



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo, para dar contestación a la solicitud de información con folio **020058722000544**, solicitada por la **Oficina de Regidores** del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de aprobación de Reserva de Información, para dar contestación a la solicitud de información con folio **020058722000511**, solicitada por la **Sindicatura Municipal** del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

-----**ANTECEDENTES**-----

En fecha 15 de julio de 2022 se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con numero **REG/ET/162/2022**, por parte de la Oficina de Regidores 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión en para que se apruebe la Ampliación de Plazo respecto a la información relativa a la solicitud de información con número de folio **020058722000544**. -----

En fecha 20 de julio de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número **DJ/1067/2022**, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión en para que se apruebe la reserva de información relativa a la solicitud información con número de folio **02005872000511**. -----

Por tal motivo se requieren a los servidores públicos habilitados, por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali **José Pablo Ruiz Urrea**, y a **María Fernanda Uribe Correa** a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus manifestaciones: -----

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado por parte de la Oficina de Regidores, **José Pablo Ruiz Urrea**, manifestó que con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a la letra dice excepcionalmente el plazo referido en el párrafo anterior podrá cambiarse hasta por diez días más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas las cuales deberán ser aprobadas por el comité de transparencia mediante la emisión de una resolución que ha de notificarse al solicitante antes de su vencimiento. Solicito ante los miembros de este comité la ampliación de plazo de la solicitud con número de folio **020058722000544** a efecto de garantizar la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las oficinas de regidores y poder dar la debida contestación a las mismas con forme a lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California es cuánto. -----

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, el Servidor Público Habilitado por parte de la Sindicatura Municipal, **María Fernanda Uribe Correa**, manifestó que si bien es cierto por medio del presente se sirva a atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **020058722000511** de fecha 23 de junio



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

de 2022 la cual textualmente de manera textual conforma los siguientes términos: Deseo que el SINDICO PROCURADOR me informe si se han abierto investigaciones de oficio o por denuncia de la ciudadanía con motivo de la malversación de apoyos sociales por parte de regidores del 23 ayuntamiento de Mexicali, caso que fue comentado frente al SINDICO PROCURADOR por Rogelio Robles. Dumas en el programa transmitido en CANAL 66 llamado PIDO LA PALABRA con EDUARDO VILLALUGO, el cual se puede ver en el enlace siguiente [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=421885353141891](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=421885353141891) también me informe si en su caso se aplicaron sanciones en esos supuestos, y por tratarse de actos de corrupción, en el cual no aplica la reserva de información, solicito me proporcione copia de los expedientes de esas investigaciones. -----

Sin embargo, al hacer nosotros un análisis exhaustivo de la información se consideró que el contenido involucra información que cuadra en el supuesto de ley referente a excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de información de carácter de reservada. -----

Lo anterior con fundamento en el artículo 4 fracción VIII, IX, XV, XXII, XVI, VI, CVI, CVII, CVIII, CIX, CX, CXI todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. 160 para el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el vigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas en relación con la primera sección décimo segunda, décimo sexto de los lineamientos para la elaboración de versiones publicas respecto a documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberá observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. -----

Un poquito más de razonamiento dice del estudio de la solicitud de acceso a la información se advierte que la relación relativa a las carpetas de investigación en trámite en el departamento de investigación de responsabilidades administrativas de servidores públicos contenidas en los documentos y constancias que las integran corresponden a información de acceso restringido clasificada por la ley de la materia como reservada con base a lo dispuesto en el artículo 110 fracción octava, vigésimo octavo de los lineamientos generales para clasificación y desclasificación de la información pública del marco normativo transcrito en relación con lo solicitado se tienen que en caso de que el particular lo que desea es obtener los documentos que componen las carpetas de investigación en trámite posesión del departamento de investigación de responsabilidades administrativas de servidores públicos contenidos en la carpeta de investigación la misma se adjunta exactamente a la hipótesis contenida en las disposiciones legales pues las investigaciones se tratan de un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades a los servidores públicos cuya sustentación aún se encuentra en proceso toda vez que no se ha dictado resolución administrativa en tal virtud el plazo de reserva deberá ser hasta una vez que concluya la sustanciación del procedimiento por resolución firme que cause



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

estado o ejecutoria debiéndose conservar el expediente bajo la clasificación de la información reservada así mismo a fin de fortalecer los argumentos vertidos en atención al numeral vigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como la elaboración de versiones públicas se hace referencia que se cumplen con los supuestos requeridos siendo el número unjo la existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite tan es así que hace mención que el número de las carpetas de investigación que se integran por este acuerdo actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad tan es así que se solicita la reserva de la información de las constancias y/o acuerdos que integran las carpetas de investigación. -----  
Es por lo anterior que esta Sindicatura a través de su servidora solicita se confirme la clasificación de información como reservada, derivado de la solicitud antes mencionada, es cuanto. -----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** -----  
**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** -----  
**De los Comités de Transparencia:** -----

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia **de ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

**De la Ampliación de Plazo:** -----  
**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** -----

**Artículo 125.-** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá **ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.** -----

**De la Reserva de Información:** -----  
**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** -----

**Artículo 110.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

II.- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales del Estado de Baja California o alguno de sus municipios; -----

III. Se entregue al Estado de Baja California o algunos de sus municipios expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; -----

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. -----

V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. -----

VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos. -----

VII.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. -----

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. -----

IX.- Afecte los derechos del debido proceso. -----

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. -----

XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley. -----

**Artículo 111.-** Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño. -----

**Artículo 112.-** No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: -----

I.- Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o -----

II.- Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables. -----

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.** -----

**Artículo 157.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

**Artículo 158.** El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

**Artículo 159.** Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada. -----

**Artículo 160.** La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

**Artículo 161.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -----

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----
- II. Expire el plazo de clasificación; -----
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o -----
- IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga. -----

**Artículo 162.** El Instituto podrá llevar a cabo la desclasificación de la información que hubieren clasificado los Sujetos Obligados, de manera oficiosa o mediante resolución, debidamente fundada y motivada. -----

**Artículo 163.** Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva. -----

**Artículo 164.** Será responsabilidad del titular del área que hubiere clasificado la información, el proceder a su desclasificación una vez transcurrido el periodo de reserva, o en su caso, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación. El Comité deberá confirmar la desclasificación de la información que hubiere sido realizada por el titular del área. -----

**Artículo 165.** Los titulares de las áreas serán los responsables de la elaboración de los índices de los expedientes clasificados como reservados. -----

**Artículo 166.** Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular, que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos, antes de que se hubiere generado la información o cuando éstos no obren en sus archivos. -----

**Artículo 167.** Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la Ley o Tratado, que expresamente le otorgare el carácter de reservada. Para motivar la clasificación, se deberán de señalar las razones o circunstancias especiales que hubieren llevado a conducir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento. -----

**Artículo 168.** El Comité y la Unidad de Transparencia, podrán tener acceso a la información que estuviere en poder del área correspondiente, de la cual se hubiere solicitado su clasificación. -----



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

Artículo 169. Los titulares de las áreas deberán llevar un registro de las personas que tengan acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que cuenten con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información reservada.

Artículo 170. Los expedientes o documentos clasificados como reservados deberán contener:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información;
II. Denominación del documento;
III. Supuesto que da origen a la reserva;
IV. Fecha de clasificación;
V. Fundamento legal de la clasificación; VI. Razones o motivos de la clasificación;
VII. Si se trata de clasificación completa o parcial;
VIII. Tratándose de clasificación parcial, las partes del documento que son reservadas;
IX. Fecha del acta de sesión del Comité en la que se hubiere confirmado la clasificación;
X. El plazo de reserva, o en su caso, de la prórroga;
XI. Fecha en que culmina el plazo de la clasificación.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 85. El Sujeto Obligado, a través del Servidor Público que corresponda deberá identificar la información que genere, administre o posea, que deba ser considerada como clasificada, atendiendo la naturaleza de la información.

Artículo 86. Los Sujetos Obligados llevaran a cabo la identificación, de la información que contenga datos sensibles, o bien, datos personales; para garantizar su resguardo y evitar que se pueda obtener acceso a ella. La clasificación podrá referirse a un expediente o un documento.

Artículo 87. La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto de dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 88. Los Sujetos Obligados, o en su caso, el Área, deberán observar el procedimiento establecido en el presente Reglamento, para los efectos de la clasificación de información.

Artículo 89. El dictamen de reserva, una vez aprobado por el Comité deberá señalar:

- I. El Área que administra la información reservada;
II. La denominación del documento;
III. El supuesto que da origen a la reserva;
IV. La fecha de la reserva;
V. El fundamento legal de la reserva;
VI. Las razones o motivos de la reserva;



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

VII. Los pormenores del análisis de la prueba de daño y sus resultados; -----

VIII. Si se trata de una clasificación completa o parcial; -----

IX. Tratándose de clasificación parcial, las partes del documento o del expediente, que son reservadas; -----

X. El plazo de la reserva, o en su caso de la prórroga; -----

XI. La fecha en que culmina el plazo de la reserva, y -----

XII. El nombre y cargo del titular del Área o por el Enlace de Transparencia, que lo expide. -----

Para fundar el dictamen de reserva, deberá señalarse el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la Ley y su Reglamento, del presente Reglamento y demás normatividad que resulte aplicable, que expresamente le otorgue el carácter de reservada o confidencial. -----

Para motivar la clasificación, se deberán señalar de forma detallada, las razones o circunstancias que hubieren llevado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.

**Artículo 92.** El titular del Área, los Enlace de Transparencia o los integrantes del Comité, serán responsables de proponer o aprobar la clasificación de la información como reservada a través de acuerdos generales; la clasificación como reservada antes de que se genere la información, o bien, cuando esta no obrare en sus archivos. -----

**Artículo 93.** La clasificación de la información se realizará caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. -----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto CUARTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con folio 020058722000544, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Relativo a este punto la Ampliación de Plazo se solicita dado que con la finalidad de velar por el derecho de acceso a la información publica y por otro lado salvaguardar la protección de datos personales de los titulares, se testa la información relativa a el nombre, numero de telefónico, domicilio, dirección de correo electrónico y firma autógrafa. -----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA. -----

RESUELVE-----

**PRIMERO.** - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se APRUEBA la Ampliación de Plazo, bajo el manifiesto del servidor público habilitado José Pablo Ruiz Urrea, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a la letra dice excepcionalmente el plazo referido en el párrafo anterior podrá cambiarse hasta por diez días más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que ha de notificarse al solicitante antes de -----



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

su vencimiento. Solicito ante los miembros de este comité la ampliación de plazo de la solicitud con número de folio **020058722000544** a efecto de garantizar la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las oficinas de regidores y poder dar la debida contestación a las mismas. – **SEGUNDO.** - En relación al **QUINTO punto** del Orden del día, se **APRUEBA** la Reserva de Información, bajo el manifiesto de la servidora pública habilitada **María Fernanda Uribe Correa**, advierte que la relación relativa a las carpetas de investigación en trámite en el departamento de investigación de responsabilidades administrativas de servidores públicos contenidas en los documentos y constancias que las integran corresponden a información de acceso restringido clasificada por la ley de la materia como reservada con base a lo dispuesto en el artículo 110 fracción octava, vigésimo octavo de los lineamientos generales para clasificación y desclasificación de la información pública del marco normativo transcrito en relación con lo solicitado se tienen que en caso de que el particular lo que desea es obtener los documentos que componen las carpetas de investigación en trámite posesión del departamento de investigación de responsabilidades administrativas de servidores públicos contenidos en la carpeta de investigación. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. ---

**Daniella Alejandra López Gastélum.**  
Presidenta del Comité de Transparencia  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali





RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

Claudia Garzon Aguilar.  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa  
Subdirector de Gobierno  
del 24 Ayuntamiento de Mexicali